## Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia trabada entre los titulares del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 31 de esta ciudad y del Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se originó a partir de la denuncia del principal Miguel Ángel Justo, presidente del Grupo de Trabajo Latinoamericano sobre Delitos Tecnológicos de Interpol (GTLDTI).

En ella refirió que el objetivo de esa unidad es fomentar la cooperación e intercambio de información y realizar operaciones internacionales conjuntas a efectos de combatir la delincuencia informática. En ese contexto, descubrieron el accionar de una presunta red de pedofilia transnacional, que operaba parcialmente en nuestro país.

La juez local, tras determinar los titulares de las conexiones a las que correspondían los Protocolos de Internet (IP) desde los cuales se habrían administrado los archivos digitales pornográficos que involucraban a menores de edad, declinó parcialmente la competencia respecto de aquéllas que se efectuaron fuera de su ámbito territorial (fojas 141/147).

A su turno, su par provincial rechazó la atribución respecto de uno de los domicilios en los que se accedió a internet por considerarlo prematuro, en tanto entendió que sería beneficioso para la investigación que las medidas procesales fueran practicadas por un único tribunal (fojas 153/154).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titilar mantuvo su postura, tuvo por trabada la contienda y elevó las actuaciones a conocimiento de V.E. (fojas 155).

En atención a que el magistrado provincial no desconoce que el hecho habría sido cometido en su jurisdicción y que la competencia penal en razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 330:2954), entiendo que a él corresponde continuar con la investigación (Competencia

N° 288. L. L. in re "N. N. s/publicaciones, reproducción y/o distribuciones obscenas", resuelta el 23 de septiembre de 2014).

Buenos Aires,

de Jules

de 2016.

ES COPIA

EDUARDO EZEOUTEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO Subsperetaria Administrativa Procuración General de la Nación